JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. 13836310300120210007800

INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho de la señora Jueza, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00078-00, informándole que el apoderado judicial del demandado, a través del correo institucional del juzgado, radicó memorial de solicitud de interrupción del proceso, y prórroga de la misma según memorial radicado a través del correo institucional en fecha 9 de septiembre de 2021. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, Bolívar, 20 de septiembre de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA INTERRUPCION DEL PROCESO
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MANUEL ANTONIO VERGARA ANAYA
DDO: JULIO CESAR COVA TROCHA
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00078-00

Procede la judicatura a la revisión del memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, encontrando que el mismo respecta de la solicitud de interrupción del proceso amparado en los artículos 159 numeral 2º y 162 del C.G.P., con ocasión del estado de salud que atraviesa el apoderado judicial del demandante abogado Cesar Augusto Lindarte Heras, acreditado con el Informe del resultado de la Resonancia Magnética, Informe del Resultado de la Biopsia, orden para la práctica de exámenes de diagnósticos pre quirúrgicos que acompañó a su solicitud, se observa igualmente, que la interrupción solicitada inicialmente comprendía hasta el día 28 de agosto de los cursantes, 2021.

Advierte la judicatura que la petición en comento no había sido resuelta con anterioridad en razón a la carga laboral recibida del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, sumada a los procesos de naturaleza civil y laboral que continuaron del otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante ha solicitado nuevamente al juzgado la interrupción del proceso hasta el día 20 de octubre de 2021 bajo los mismos argumentos relacionados en memorial de fecha 2 de agosto de 2021, aclarando que la cirugía programada para el día 17 de agosto de 2021 debió ser postergada por el cirujano, y como quiera que tal solicitud se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 152 numeral 2º del C.G.P., además de que el memorialista ha expresado sucintamente las razones que lo motivan para pedir la interrupción en comento, se acedera a ello.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECISIÓN ÚNICA: ORDENAR la interrupción del proceso a partir del 9 de septiembre de 2021 hasta el día 20 de octubre de la misma anualidad, conforme ha sido solicitado por el apoderado judicial del demandado, por la causal contenida en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ

Firmado Por:

Stella Ines Beltran Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7abcb75f2f4589422aa90e0fc8ca42cfd58d89f06d249755a6c5f88bd2849054
Documento generado en 27/09/2021 10:07:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica